REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
Demandados	M&M Estructura y Diseño S.A.S Nit. 900.281.771-1 Oscar Jhonny Hernández Giraldo C.C 75.048.369 Valentina Rincón Mesa C.C 1.037.654.896 Maximiliano Rincón Mondragón C.C 71.773.723
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2021 00353 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de **BANCOLOMBIA Nit. 890903938-8** contra **M&M ESTRUCTURA Y DISEÑO S.A.S Nit. 900.281.771-1, OSCAR JHONNY HERNANDEZ GIRALDO C.C 75.48.369, VALENTINA RINCÓN MESA C.C 1.037.654.896 y MAXIMILIANO RINCÓN MONDRAGÓN C.C 71.773.723,** por los siguientes conceptos:

1.1.- La suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. ($163.866.290), como capital vertido en el Pagaré No. 290107659.

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 5 de junio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2.- La suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M.L. ($99.427.590), como capital vertido en el Pagaré No. 290108066.

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 6 de junio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- La suma de SEISCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M.L. ($604.613511), como capital vertido en el Pagaré No. 290108067.

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 6 de junio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

3.- Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, titulo valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

4.- Se le reconoce personería al doctor ANDRES LOPEZ GONZALEZ con T.P No. 48.875, quien a su vez funge como endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2a68af7100460a7513d278e8d74c0cb242e0774ca2b814606f21d87d1bff8b**
Documento generado en 26/11/2021 12:19:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica